



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA
AUTO NÚMERO . 287 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA
AUTO NÚMERO . 287

DE 19 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100145E

Mediante radicado No. 20254700088182 del 05 de agosto de 2025, la señora **SARA VALENCIA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.088.313.946**, remitió la documentación del señor **MIGUEL ANTONIO MEDINA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.106.486**, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HONTANAR**", a favor de los predios denominados "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410, con una extensión superficiaria total de **0,9277 ha**; y el "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413, con una extensión superficiaria total de **01503 ha**, ubicados en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 01 de agosto de 2025 y 29 de julio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, verificados en la Ventanilla Única de Registro- VUR el 04 de noviembre de 2025.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HONTANAR**", contenidos dentro del expediente 2025230790100145E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413.
4. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Información cartográfica de los predios inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 290-214410 y 290-214413.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA
AUTO NÚMERO. 287

19 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **SARA VALENCIA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.088.313.946**.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410 y el "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413.

No obstante, al verificar la legitimidad para presentar la solicitud de registro por parte de la señora **SARA VALENCIA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.088.313.946**, no se evidencio poder o documento que acredite lo anterior, en ese sentido, es necesario que la solicitante allegue:

1. Poder especial debidamente autenticado en Notaría Pública y debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se verificó que el actual propietario es el señor **MIGUEL ANTONIO MEDINA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.106.486**.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410 y el "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **MIGUEL ANTONIO MEDINA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.106.486**,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA
AUTO NÚMERO 287 DE 19 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"

ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410 y el "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HONTANAR**".

III. LIMITACIONES AL DOMINIO

De acuerdo al análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del registro, se evidenció la siguiente anotación de limitación al dominio, tal como se muestra a continuación:

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 04/11/2025
Hora: 07:19 AM
No. Consulta: 734293159
No. Matrícula Inmobiliaria: 290-214410
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-12-1969 Radicación: SIN
Doc: SENTENCIA SIN NO. DEL 1969-12-09 03:00:00 JUZGADO 4 CIVIL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE ACTIVA MAYOR EXTENSION (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA DE JARAMILLO ISABEL
A: INVERSIONES MEDELLIN S.A

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-04-1982 Radicación: SIN
Doc: ESCRITURA 718 DEL 1982-04-20 00:00:00 NOTARIA 1A. DE PEREIRA VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA DE JARAMILLO ISABEL
A: INVERSIONES MEDELLIN S.A

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-09-2014 Radicación: 2014-290-6-18828
Doc: RESOLUCION 2394 DEL 2014-09-15 00:00:00 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA " CADER " DE PEREIRA
VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0363 DECLARACION, ALINDERACION Y CREACION DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA, DEMARCACION DE LOS SUELOS DE PROTECCION CONTRA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DRENAJE NO. 1 DRENAJE NO. 2 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA - CADER NIT: 8914103544
A: MEDINA FRANCO MIGUEL ANTONIO CC 10106488



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 287 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"**

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 04/11/2025
Hora: 07:20 AM
No. Consulta: 734293293
No. Matrícula Inmobiliaria: 290-214413
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol (0)

Lista (0)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-12-1989 Radicación: SIN
Doc: SENTENCIA SIN NO. DEL 1969-12-29 03:00:00 JUZGADO 4 CIVIL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE ACTIVA MAYOR EXTENSION (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA DE JARAMILLO ISABEL
A: INVERSIONES MEDELLIN S.A.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-04-1982 Radicación: SIN
Doc: ESCRITURA 718 DEL 1982-04-20 00:00:00 NOTARIA 1A. DE PEREIRA VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 304 SERVIDUMBRE DE AGUEDUCTO PASIVA MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA DE JARAMILLO ISABEL
A: INVERSIONES MEDELLIN S.A.

De acuerdo con lo anterior y con la finalidad de poder identificar la extensión de la servidumbre relacionada y las características específicas de esta, se requiere al solicitante del registro allegar la siguiente escritura pública con sus respectivos anexos de protocolización:

2. Copia de la Escritura Pública No.718 del 20 de abril de 1982, otorgada en la Notaría de Pereira o de cualquier otro acto en el que se pueda corroborar las características de la servidumbre que se tiene sobre los predios denominados "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410 y el "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **SARA VALENCIA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.088.313.946**, actuando en representación del señor **MIGUEL ANTONIO**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA
AUTO NÚMERO DE 19 NOV 2025

. 287

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNCS 145-25 "HONTANAR"

MEDINA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.106.486**, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HONTANAR**", a favor de los predios denominados "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410 y el "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413, será una extensión de **1,2 ha.**

Es importante mencionar que, en los folios de matrícula inmobiliaria 290-214410 del predio denominado "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR" y 290-214413 del predio denominado "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", se relacionan los linderos del predio, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Los predios denominados "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410 y el "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413, objeto de la solicitud de registro se encuentran ubicados en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, como se muestra a continuación:



¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA
AUTO NÚMERO . 287 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"**

- El usuario allega la cartografía con su respectiva zonificación de los predios denominados "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410 y "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413, en formato *shp*; sin embargo, no se allega la fuente de la información de la cartografía, tal y como se muestra a continuación:



Adicionalmente, en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410 y "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413, **NO** se relaciona el código o cédula catastral, lo que impide determinar la ubicación real del predio con la cartografía remitida frente a la malla predial, tal y como se muestra a continuación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificado.superintendencia.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIAJE & REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2507295421118543851 Nro Matrícula: 290-214410
Página 1 TURNO: 2025-290-1-78107

Impreso el 29 de Julio de 2025 a las 02:00:54 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
CÍRCULO REGISTRAL: 290 - PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: PEREIRA
FECHA APERTURA: 09-12-2018 RADICACION: 2018-290-8-24946 CON: ESCRITURA DE: 12-10-2016
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
SECTOR DOS-LOTE 05 PARCELAACION CAMPESTRE HONTANAR CON AREA DE 9.530M2 CLUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 4172, 20/05/10/12, NOTARIA TERCERA PEREIRA, ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012
SIGUIENTES LINDEROS: PARTIENDO DEL PUNTO 10 E= 11438929 03 N= 1023972000 LOCALIZADO EN EL COSTADO SUR DE LA VÍA VAS 2; SE SIGUE POR LA VÍA NORRESTE EN DISTANCIAS DE 43.10 M HASTA EL PUNTO 11 E= 1143069.85 N= 1023068.40, DONDE SE DEJA LA VÍA Y SE SIGUE AL SUR POR LA VÍA VEREDAL 1 EN DISTANCIAS DE 10.79 M HASTA EL PUNTO 12 E= 1143072.70 N= 1023072.03 0.92 M HASTA EL PUNTO 13 E= 1143971.28 N= 1023079.30, 10.47 M HASTA EL PUNTO 14 E= 1143062.24 N= 1023065.12 18.35 M HASTA EL PUNTO 15 E= 1143047.53 N= 1023060.74, 10.18 M HASTA EL PUNTO 16 E= 1143960.43 N= 1023059.98, 16.31 M HASTA EL PUNTO 17 E= 1143966.09 N= 1023055.53, 8.91 M HASTA EL 18 E= 1143974.25 N= 1023059.10, 4.77 M HASTA EL PUNTO 19 E= 1143973.07 N= 1023062.79, 4.03 M HASTA EL PUNTO 20 E= 1143978.79 N= 1023070.14, EN CURVA DE 3.69 M HASTA EL PUNTO 21 E= 1143981.85 N= 1023069.63 0.61 63 M HASTA EL PUNTO 22 E= 1144000.02 N= 1023011.76 Y 9.48 M HASTA EL PUNTO 23 E= 1144000.92 N= 1023002.78, DONDE SE DEJA LA VÍA Y SE SIGUE AL-SUR POR EL LÍNEO DEL LOTE 8 EN DISTANCIAS DE 8.67 M HASTA EL 24 E= 1143986.95 N= 1022995.07, 14.92 M HASTA EL 25 E= 1143984.45 N= 1022980.44, 13.53 M HASTA EL 26 E= 1143989.23 N= 1022988.22, 12.49 M HASTA EL 27 E= 1144010.86 N= 1022994.85, 15.40 M HASTA EL PUNTO 28 E= 1144023.98 N= 1022972.33, SIGUIENDO AL NORESTE EN DISTANCIAS DE 11.14 M HASTA EL 29 E= 1144030.03 N= 1022981.55, 9.93 M HASTA EL 30 E= 1144030.25 N= 1022980.04, 15.64 M HASTA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA
AUTO NÚMERO

287 DE 19 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada y autorizada por el:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIAJE & REGISTRO
Certificado de la Sociedad Civil

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2507298699118543850 Nro Matrícula: 290-214413
Página 1 TURNO: 2025-290-1-78106

Impreso el 29 de Julio de 2025 a las 02:00:54 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
CÍRCULO REGISTRAL 290 - PEREIRA DEPTO. RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: PEREIRA
FECHA APERTURA: 09-12-2016 RADICACIÓN: 2016-290-6-24946 CON: ESCRITURA DE: 12-10-2016
CÓDIGO CATASTRAL: CÓDIGO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACIÓN
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS
SECTOR DOS-LOTE 08 PARCELAÇÃO CAMPESTRE HONTANAR CON AREA DE: 1503M² CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAÑ EN ESCRITURA 4176 2016/10/12 NOTARIA TERCERA PEREIRA ARTICULO 8 PARAFRAZO 1^o DE LA LEY 1579 DE 2012 CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: PARTIENDO DEL PUNTO 23 E: 1144000.92 N: 1023002.79, LOCALIZADO EN LA VÍA VEREDAL 1, SE SIGUE AL SUDOESTE POR EL LINDERO DEL LOTE 5 EN DISTANCIAS DE 8.67 M HASTA EL 24 E: 1144005.95 N: 1022995.07, 14.92 M HASTA EL 25 E: 1144004.45 N: 1022980.44, 13.53 M HASTA EL 26 E: 1144009.23 N: 1022998.22, 12.49 M HASTA EL 27 E: 1144005.85 N: 1022994.85, 16.40 M HASTA EL PUNTO 28 E: 1144023.98 N: 1022972.33, SIGUIENDO AL NORESTE EN DISTANCIAS DE 11.14 M HASTA EL 29 E: 1144030.07 N: 1022981.55, 0.93 M HASTA EL 30 E: 1144033.25 N: 1022990.94, 15.64 M HASTA EL 31 E: 1144035.98 N: 1023006.34, Y: 15.54 M HASTA EL 32 E: 1144039.95 N: 1023021.85, DONDE SE SIGUE AL SUDOESTE POR EL LOTE 7 HASTA EL PUNTO 33 E: 1144013.38 N: 1023013.83 EN DISTANCIAS DE 24.90 M, LOCALIZADO EN EL BORDE DEL RETORNO DE LA VÍA VEREDAL 1, SE SIGUE POR ESTE LINDERO EN CURVA EN DISTANCIAS DE 16.35 M HASTA EL PUNTO 34 E: 1144011.98 N: 1023000.45 Y 12.34 M HASTA EL PUNTO 23 PUNTO DE PARTIDA. ===== VIVIENDA CAMPESTRE UNIFAMILIAR DE UN PISO, CON UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 245.6 M², SEGUN LICENCIA URBANISTICA N° 69001-121-1816, RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LAS EDIFICACIONES, DE LA CURADURIA URBANA PRIMERA DE PEREIRA, 10/11/2021

Se procede a realizar la respectiva verificación con la malla catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con la información cartográfica allegada en formato PNG Y SHP, evidenciando que el polígono se sobreponen con las siguientes cédulas catastrales, tal y como se muestra a continuación: 660010003000000060314000000000, 660010003000000060317000000000, 660010003000000060318000000000, 660010003000000060191000000000, 660010003000000060622000000000, 660010003000000060623000000000,





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA
AUTO NÚMERO . 287 DE 19 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con el requisito del numeral tercero establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², se requiere al solicitante del registro allegar:

3. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), planos y datos básicos del propietario de los predios denominados "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410 y "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

- Así mismo, se verificó el área relacionada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410 del predio denominado "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", cuya extensión es de **0.9530ha**, como se muestra a continuación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.sncr.mineduc.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 2507295421118543851 Nro Matrícula: 290-214410	
Página 1 TURNO: 2025-290-1-78107	
Impreso el 29 de Julio de 2025 a las 02:00:54 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
CÍRCULO REGISTRAL: 200 - PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: PEREIRA FECHA APERTURA: 09-12-2016 RADICACIÓN: 2016-290-6-24946 CON: ESCRITURA DE: 12-10-2016 CÓDIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACIÓN NUPRE: ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	
DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS SECTOR DOS-LOTE 05 PARCELAÇÃO CAMPESTRE HONTANAR CON AREA DE 0.9530M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAZ EN ESCRITURA 4172, 2016/10/12, NOTARIA TERCERA PEREIRA ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º, DE LA LEY 1579 DE 2012 SIGUIENTES LINDEROS: PARTIENDO DEL PUNTO 10 E+ 1143929.03 N+ 1023072.00 LOCALIZADO EN EL COSTADO SUR DE LA VÍA VAS 2, SE SIGUE	

- De la misma manera se verificó el área relacionada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413 del predio denominado "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", cuya extensión es de **0,1503ha**, como se muestra a continuación:

² Nombre, **ubicación**, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil..." (Subrayado fuera del texto)



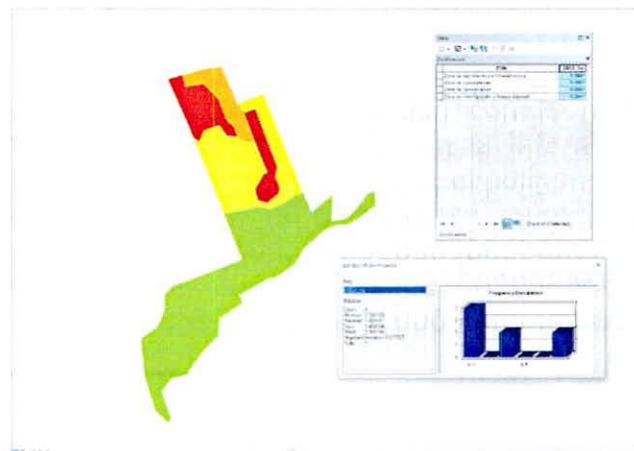
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA
AUTO NÚMERO . 287 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"**

La veracidad de todo documento publico remitido en la pagina contiene los siguientes datos:
SNR SISTEMA NACIONAL DE NOTARIADO & REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 2507298699118543850 Nro Matrícula: 290-214413
Página 1 TURNO: 2025-290-1-78106
Impreso el 29 de Julio de 2025 a las 02:00:54 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
CÍRCULO REGISTRAL: 290 - PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: PEREIRA
FECHA APERTURA: 09-12-2016 RADICACIÓN: 2016-290-6-24946 CON ESCRITURA DE: 12-10-2016
CÓDIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACIÓN
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS:
SECTOR DOS LOTE 08 PARCELAÇÃO CAMPESTRE HONTANAR CON ÁREA DE 3.503M² CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 4172. 2016/10/12, NOTARIA TERCERA PEREIRA ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1^o DE LA LEY 1579 DE 2012, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: PARTIENDO DEL PUNTO 23 E- 1144000.92 N- 1023002.78, LOCALIZADO EN LA VÍA VEREADA 1, SE SIGUE AL SURESTE POR EL LINDERO DEL LOTE 5 EN DISTANCIAS DE 8.67 M HASTA EL 24 E- 1143999.95 N- 1022995.07, 14.92 M HASTA EL 25 E- 1143994.45 N- 1022990.44; 13.53 M HASTA EL 26 E- 1143999.23 N- 1022998.22, 12.49 M HASTA EL 27 E- 1144010.86 N- 1023000.85, 35.40 M HASTA EL PUNTO 28 E- 1144023.98 N- 1022997.23 SIGUENDO AL NORESTE EN DISTANCIAS DE 11.14 M HASTA EL 29 E- 1144030.03 N- 1023001.55, 9.93 M HASTA EL 30 E- 1144033.26 N- 1022999.94, 15.64 M HASTA EL 31 E- 1144033.98 N- 1023000.34, Y 15.54 M HASTA EL 32 E- 1144036.95 N- 1023021.85; DONDE SE SIGUE AL SURESTE POR EL LOTE 7 HASTA EL PUNTO 33 E- 1144013.38 N- 1023013.93 EN DISTANCIAS DE 24.80 M, LOCALIZADO EN EL BORDE DEL RETORNO DE LA VÍA VEREADA 1, SE SIGUE POR ESTE LINDERO EN CURVA EN DISTANCIAS DE 16.35 M HASTA EL PUNTO 33 E- 1144011.98 N- 1023000.45 Y 12.34 M HASTA EL PUNTO 23 PUNTO DE PARTIDA. -----VIVIENDA CAMPESTRE UNIFAMILIAR DE UN PISO, CON UN ÁREA TOTAL CONSTRUIDA DE 245.6 M², SEGUN LICENCIA URBANISTICA N° 66001-1-21-1816, RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LAS ENFERMITAS DE LA CIRANIBIA IRIRANA PRIMERA NF PEREIRA, 10/11/2016

- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **1,4646ha**, la cual es mayor a la reportada en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410 y "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413:



- Dentro de los documentos aportados, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **1,4646**:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 287 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"**



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	0,8095
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,3547
Zona de Agrosistemas	0,1007
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1997
Total	1,4646

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

4. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente a los predios denominados "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410 y "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA
AUTO NÚMERO . 287 DE 19 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"

topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁶ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁴ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA
AUTO NÚMERO . 287 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"**

5. Mapa de zonificación ajustado de los predios inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **290-214410** y **290-214413**, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición o en el Certificado Predial individual Catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, de igual manera se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Finalmente, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMEC" inscritas para Colombia¹⁰, encontrando que el predio de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil hace parte total de la **OMEC "Cuenca Hidrográfica Río La Vieja"**, con Plan de Ordenación y Manejo a cargo Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca registrada según capa 2021, fecha anterior a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como se muestra a continuación:

hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas.** En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

¹⁰ UNEP-WCMC (2024). Protected Area Profile for Colombia from the World Database on Protected Areas, OMEC. Octubre 2024. Disponible en: www.protectedplanet.net



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 287 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"**



Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC- I Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

...” Un área geográficamente definida que **no sea un área protegida**, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "HONTANAR" a favor de los predios denominados "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410 y "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413, ubicados en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Asimismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 287 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"**

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA
AUTO NÚMERO

287

19 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"

2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HONTANAR**", a favor de los predios denominados "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410 y "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413, ubicados en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, de propiedad del señor **MIGUEL ANTONIO MEDINA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.106.486**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir al señor **MIGUEL ANTONIO MEDINA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.106.486**, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder especial debidamente autenticado en Notaría Pública y debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Copia de la Escritura Pública No. 718 del 20 de abril de 1981, otorgada en la Notaría primera de Pereira o de cualquier otro acto en el que se pueda corroborar las características de la servidumbre que se tiene sobre los predios denominados "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410 y el "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413.
3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA
AUTO NÚMERO . 287 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"**

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente a los predios denominados "VD LOS PLANES SECT DOS LT 5 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214410 y "VD LOS PLANES SECT DOS LT 8 PARC CAMPESTRE HONTANAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-214413, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹¹, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información

¹¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

¹² **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA
AUTO NÚMERO 287 DE 19 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"

cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3. Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida remitir a la **Alcaldía Municipal de Pereira** y a la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida La **Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER-** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario

¹³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA
AUTO NÚMERO . 287 DE 19 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-25 "HONTANAR"**

del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER-** se comunicará con el solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

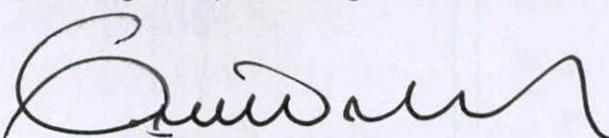
Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANTONIO MEDINA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.106.486**, en calidad de apoderado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Marx Eduardo Rodríguez Rojas
Abogado GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó información cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental



Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

